

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor WILLIAM ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA actuando como representante legal de la menor **LUCIANA MOSQUERA HURTADO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A-EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**; el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**; el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por cuanto es la IPS donde se encuentra hospitalizada la menor y expidió la comunicación en relación con el medicamento denominado VALGANCICLOVIR 50 MG/ML POLVO PARA RECONSTITUIR FRASCO (5G/91 ML), en el sentido que no cuenta con la indicación terapéutica de la autoridad competente (INVIMA) y que se trataba de una prestación en salud no financiada con recursos de la UPS y, los demás en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor WILLIAM ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA actuando como representante legal de su hija la menor **LUCIANA MOSQUERA**

Providencia: Admisión de Tutela.

HURTADO, frente a la **EPS SURAMERICANA S.A** con integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**; el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**; el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS SURA y a los Integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la menor **LUCIANA MOSQUERA HURTADO**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-**La EPS, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE; el INVIMA; MINSALUD y la ADRES**, informarán si el medicamento solicitado por la actora está o no incluido en el PBS.

-**El HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, remitirá un resumen de la historia clínica de la menor, sin anotaciones de enfermería e informará sobre los pagos moderadores que le serán cobrados a la accionante, por los servicios de salud prestados y el medicamento solicitado.

Adicionalmente se informará con qué frecuencia debe acudir la menor a dicha IPS, a recibir los respectivos servicios de salud, cuándo no está hospitalizada y qué clase de tratamientos son los que le prestan habitualmente por sus patologías de base en dicha Institución.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera

Providencia: Admisión de Tutela.

rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A y al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 4 horas siguientes a la notificación, respectivamente, -siempre que antes, no hubieran obrado de ese modo- autoricen y dispensen o suministre a la menor **LUCIANA MOSQUERA HURTADO**, el medicamento **VALGANCICLOVIR 50 MG/ML POLVO PARA RECONSTITUIR FRASCO (5G/91 ML) CANTIDAD 8 FRASCOS** ordenado por la Doctora **ELIANA GOMEZ CADAVID**, Especialista en Pediatría y conforme a su prescripción, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

6.-OFICIAR a la Doctora **ELIANA GOMEZ CADAVID**, Especialista en PEDIATRIA del HOPITAL PABLO TOBÓN URIBE, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al del recibo del oficio, expongan la justificación médica del medicamento denominado **VALGANCICLOVIR 50 MG/ML POLVO PARA RECONSTITUIR FRASCO (5G/91 ML) CANTIDAD 8 FRASCOS** prescrito a la menor **LUCIANA MOSQUERA HURTADO**, afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A actualmente hospitalizada en dicha Institución, para que informe para qué diagnostico(s) le fue formulado dicho tratamiento; sí dicha medicación puede ser sustituida por otra que tuvieran los mismos efectos en la salud de la actora incluidos en el PBS; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse a la niña; adicionalmente indicará si tal medicación, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la usuaria. Ofíciasele.

7.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor **WILLIAM ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA**, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, enviará al correo electrónico la copia de las últimas historias clínicas de la menor en las cuáles conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías o diagnósticos de la menor que refiere en la demanda y de las prescripciones médicas, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, tratamientos, medicamentos y demás servicios de salud a los que ha venido sometida y que requieren de los pagos

Providencia: Admisión de Tutela.

moderadores(copagos y copagos moderadoras) respecto de los cuáles solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras que le está cobrando en la EPS SURA e IPS y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también aludirá a las razones por las cuáles, persigue dicha exoneración. Es importante que indique, para cuáles servicios y diagnósticos son los que solicita exoneración de dichos pagos moderadores.

8.-REQUERIR al señor WILLIAM ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que afirma requiere del transporte pretendido con cargo de la EPS accionada; así también del concepto médico que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea masivo, para ella y un(a) acompañante.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte que persigue le sea autorizado o concedido.

Informará además las direcciones precisas de la casa de habitación de la accionante y de la IPS a la que asistir para la aplicación de los tratamientos referidos y para los cuáles pide el servicio de transporte.

9.-REQUERIR al señor WILLIAN ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, para que, dentro del mismo término establecido, aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es la actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda de la accionante) de la menor.

Además, allegará y dentro del mismo término, una (1) declaración extraproceso de tercero rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor y la agente oficiosa registran en el SISBEN.

10.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada y al HPTU. Lo acá decidido será notificado a las partes

Providencia: Admisión de Tutela.

por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.